



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **ADELA JULISSA ABARCA BARAHONA**, actuando en su condición de apoderada legal de la señora **GLORIA ARCELY CASTAÑEDA**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-RAS-804-2022** que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. – SECRETARÍA GENERAL. – TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).** – Vista y analizada la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y conforme a la revisión efectuada a las actuaciones administrativas dictadas por esta Secretaría de Estado se procede en este acto a subsanar de oficio la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que corre agregada a folio ocho (8) del expediente de mérito, la cual deberá leerse de la siguiente manera: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** Visto el informe que antecede y habiendo transcurrido el plazo legal de cinco (5) días hábiles concedido en la providencia de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a la abogada **ADELA JULISSA ABARCA BARAHONA**, actuando en su condición de apoderada legal de la señora **GLORIA ARCELY CASTAÑEDA** con RTN [REDACTED], para presentar los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el Recurso de Apelación presentado o, en su defecto, designara su ubicación; y en virtud que dicho plazo legal vencía en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) sin constar en el expediente de mérito que la recurrente haya dado cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma. **EN CONSECUENCIA:** **1) Se declara CADUCADO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo legal de cinco (5) días hábiles concedido en la providencia de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por no haber sido utilizado. 2) Se da por cerrado el plazo legal concedido en la providencia de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); y, 3) Una vez notificada la presente providencia remítanse las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del Dictamen legal correspondiente. FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 2 numeral 23), 14 numerales 1), 2), 10) y 12), 176, 178, 185 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas; 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. – **NOTIFÍQUESE**”. - Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 88, 89, 90 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas; 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 64, 84, 126 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. – **NOTIFÍQUESE. (FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS SECRETARIA GENERAL**”. - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

**BRIDGETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR**

Delegada de la Secretaría General

Acuerdo Número 586-2024

BRA